

ACTA DE SUSPENSIÓN No 01

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-64 (PAF-ATMINDEPORTE-I-093-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y DAIMCO S.A.S.

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
INTERVENTOR	DAIMCO S.A.S. Representante Legal: CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.027.760
NIT / CC	900.021.482 - 1
OBJETO	LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PATINODROMO EL CONDE DE CUCHICUTE EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL
PLAZO	DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de orden de inicio del presente contrato. Etapa 1: UN (1) MES Etapa 2: NUEVE (9) MESES
VALOR	QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$546.567.000,00) M/CTE, incluidos costos, gastos, impuestos (IVA), tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORIA
MODALIDAD	PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE.
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE SAN GIL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	07 DE JUNIO DEL 2022
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO Y ETAPA 1	07 DE JULIO DEL 2022
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN ETAPA 1	07 DE AGOSTO DEL 2022
SOLICITUD DE SUSPENSION No 1	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTA. D.C.
MANUAL OPERATIVO	CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-102452 DE 2021 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. COI-1364-2021)

ACTA DE SUSPENSIÓN No 01

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-64 (PAF-ATMINDEPORTE-I-093-2022)
CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y DAIMCO S.A.S.

CONSIDERACIONES

1. Que el Municipio de San Gil, Departamento de Santander, mediante comunicación del 04 de agosto del 2022 solicita la suspensión del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-64 (PAF-ATMINDEPORTE-I-093-2022)**, en los siguientes términos:

"En mi calidad de representante legal del MUNICIPIO DE SAN GIL, con NIT No 800.099.824-1 y en concordancia con el Convenio No COID-1277-2021, con fecha de inicio del 29 de noviembre de 2021 el cual tiene por objeto la "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL MUNICIPIO DE SAN GIL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE PATINODROMO EL CONDE DE CUCHICUTE EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL". Me permito solicitar suspensión de 15 días al proceso de revisión de Estudios y diseños bajo las siguientes consideraciones:

(...)

4. Que se solicita de manera cordial Suspensión por 15 días para que el Municipio se pronuncie en cuanto a las Observaciones entregadas y se alleguen las demás observaciones a los estudios y diseños por parte de la interventoría."

2. Que el interventor, **DAIMCO S.A.S.**, a través de comunicación No. PSG- FINDETER- 2022-005 del 03 de agosto del 2022, solicitó la suspensión del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-64 (PAF-ATMINDEPORTE-I-093-2022)**, en los siguientes términos:

Respetados Señores,

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, conforme al desarrollo de la etapa I del contrato de la referencia, la cual inicio el pasado 7 de julio de 2022 y culmina el próximo 7 de agosto de 2022, nos permitimos solicitar la suspensión de dicha etapa conforme a las siguientes consideraciones:

1. A la fecha se han remitido a la Entidad Territorial (Mpio de San Gil) observaciones de los componentes eléctrico, estructural, topográfico y arquitectónico, dichas observaciones se comunicaron mediante oficios PSG-FINDETER-2022-003 y PSG-FINDETER-2022-004 del 19 y 22 de julio de 2022.
2. En las mesas de trabajo que se han llevado a cabo para el seguimiento del proyecto, la interventoría ha sido enfática en el apoyo requerido por la Administración Municipal de San Gil para atender las observaciones que desde la interventoría se han generado, sin embargo, a la fecha, no se ha obtenido respuesta alguna al respecto; únicamente se recibió el comunicado 1701.2022 remitido mediante correo electrónico del 1° de agosto de 2022, en el que se informó, por parte de la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura, que las observaciones realizadas por la interventoría a los Estudios y Diseños serán remitidas *"a los profesionales diseñadores originales del proyecto para que se hagan las correcciones necesarias"*.

ACTA DE SUSPENSIÓN No 01

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-64 (PAF-ATMINDEPORTE-I-093-2022)
CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA
FINDETER Y DAIMCO S.A.S.**



NIT: 900021482 - 1

PSG-FINDETER-2022-005

3. El pasado lunes 1º de agosto de 2022, se llevó a cabo mesa de trabajo virtual por la plataforma Google Meet, con la participación del Arquitecto Diseñador de Interventoría y funcionarios de la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura de San Gil con el fin de hacer seguimiento al estado de subsanación del componente arquitectónico, en dicha reunión, el Ente Territorial se comprometió a hacer entrega de la respuesta a las observaciones de dicho componente para el día 8 de agosto de 2022, fecha en la que evidentemente, la Etapa I del contrato de intervención, correspondiente a la revisión de los Estudios y Diseños se encontrará vencida.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesaria la suspensión de la Etapa I del Contrato de la referencia, por un término de un (1) mes, o hasta tanto sean atendidas las observaciones realizadas por la intervención a los Estudios y Diseños, dejando un periodo de dicha etapa para la revisión y validación de la Interventoría posterior al reinicio.

3. Que el SUPERVISOR DE INTERVENTORÍA, designado por Findeter, emitió concepto de fecha 05 de agosto de 2022, en el cual solicitó al Comité Técnico aprobar la Suspensión del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-64 (PAF-ATMINDEPORTE-I-093-2022)** en los siguientes términos:

"La solicitud de suspensión de los contratos se debe a que, por el esquema de ejecución del proyecto, la responsabilidad del contratista de intervención corresponde exclusivamente a la revisión de los estudios y diseños del proyecto en su etapa 1, por lo cual, en el caso que se deban realizar ajustes a los estudios y diseños, los mismos deberán ser elaborados por el MUNICIPIO y/o quien este determine.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia del contrato, que señalan: "informar al supervisor designado por FINDETER, las observaciones presentadas con el fin de que estas sean trasladadas al MINISTERIO, el cual deberá informar al municipio los ajustes requeridos por el INTERVENTOR para la ejecución del proyecto. En caso de que el INTERVENTOR considere que los estudios y diseños no requieren ajustes o complementación por parte del MUNICIPIO, deberá presentar para cada componente un concepto técnico de cada especialista, donde indique que revisó los estudios y diseños entregados para su especialidad y que estos se encuentran completos, no requirieron ningún ajuste, y que por tanto su construcción se hará con base en los diseños iniciales".

Por lo tanto, cuando LA INTERVENTORÍA advierta que se requieren ajustes y/o aclaraciones a de los estudios y/o diseños a que se refiere la presente etapa, así lo manifestará expresamente y por escrito, indicando cuáles son los documentos con los cuales se desarrollará la Etapa de intervención a la construcción de la obra para lo cual, será responsabilidad de los Municipios, tomar las acciones necesarias para las respectivas subsanaciones.

En este contexto, el Municipio mediante correo electrónico del 05 de agosto de 2022, solicitó la suspensión No 1 del contrato por un término de quince (15) días, contados a partir del 05 de agosto de 2022, argumentando que la fecha no se ha logrado subsanar las observaciones presentadas por el interventor frente a la etapa I del proyecto, y que son necesarias para continuar con la fase II del proyecto.

ACTA DE SUSPENSIÓN No 01

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-64 (PAF-ATMINDEPORTE-I-093-2022)
CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y DAIMCO S.A.S.

Una vez revisados los argumentos expuestos por el municipio de San Gil, se hace necesario proceder con la suspensión N°01 del contrato de intervención, con el fin de adelantar las subsanaciones técnicas y administrativas por parte del Municipio de San Gil que permitan la normal ejecución de la Etapa II de obra; situación que a la fecha el Municipio no ha podido garantizar.

Dicho lo anterior, esta supervisión encuentra validez en los argumentos expuestos por el contratista de intervención; en relación con los trámites que se generan por parte del Municipio, para dar cumplimiento a los estudios y diseños que permitan una óptima ejecución en la etapa II de obra.

Así las cosas, es clara la necesidad de suspensión del contrato de intervención por las situaciones anteriormente descritas, pues es requisito indispensable para finalizar la Etapa de revisión de Estudios y Diseños, y dar aval al inicio de la Etapa II de la ejecución de obras, del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE PATINODROMO EL CONDE DE CUCHICUTE EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL”. En consecuencia, esta supervisión encuentra procedente dar trámite a la solicitud de suspensión, presentada por el Contratista de intervención y el Municipio.

(...)

En el mismo sentido, la solicitud de suspensión No. 01 resulta procedente teniendo en cuenta que la ejecución del Contrato de Intervención en su Etapa I de Revisión de Estudios y diseños, dará paso a la Etapa II de ejecución de obra.

CONCLUSIÓN

Se solicita al comité la suspensión No. 1 del contrato de intervención No 3-1-102452-COI-1364-64 (PAF-ATMINDEPORTE-I-093-2022) por el término de QUINCE (15) días, desde el 05 de agosto del 2022 hasta el 20 de agosto del 2022. No obstante, en caso tal que el municipio logre subsanar antes de que se cumpla el tiempo de la suspensión, la suspensión se levanta automáticamente.”

4.Que el Comité Técnico, en sesión virtual del 5-6 de agosto de 2022, tal y como consta en el Acta No. 104, luego de revisar los soportes allegados por la Supervisión, **APROBÓ** suspender el término de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-64 (PAF-ATMINDEPORTE-I-093-2022)** por el término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO e instruyó a **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, la elaboración de la presente Acta.

5.Que el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-64 (PAF-ATMINDEPORTE-I-093-2022)**, dispone en su Cláusula Vigésima Quinta: “*SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...).*

En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan lo siguiente:

ACTA DE SUSPENSIÓN No 01

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-64 (PAF-ATMINDEPORTE-I-093-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y DAIMCO S.A.S.

PRIMERO: SUSPENDER el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA** No. 3-1-102452-COI-1364-64 (PAF-ATMINDEPORTE-I-093-2022) por el término de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, desde el **06 al 20 de agosto de 2022**.

Fecha de Reinicio: **21 de agosto de 2022.**

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que, una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, se reanudará automáticamente en la fecha antes mencionada. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan las causas que motivaron la suspensión, para lo cual, las **PARTES** deberán suscribir un **ACTA DE REINICIO**.

SEGUNDO.- EL INTERVENTOR se obliga a realizar el ajuste a las pólizas por el término de duración de la presente suspensión.

TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato **EL INTERVENTOR** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de **EL INTERVENTOR**.

CUARTO: **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

Para constancia, la presente **Suspensión No. 1**, se firma por **LAS PARTES**, dando conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el **06 de agosto de 2022**.

CONTRATANTE,

MYRIAM BALMASEDA PUPO
Representante Legal
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

INTERVENTOR,

CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO
Representante Legal
DAIMCO S.A.S.